



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 87/2024 TAD.

### INFORME QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALOMNANO.

#### I.- ANTECEDENTES.

**Primero.** Con fecha 8 de abril de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita de este Tribunal informe en relación con el proyecto modificado del Reglamento Electoral de Balonmano, exponiendo lo siguiente:

*«Con fecha 11 de marzo de 2024 tuvo en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito de la Real Federación Española de Balonmano (RFEBM) remitiendo la modificación de su Reglamento Electoral para su ratificación por la Comisión Directiva del CSD, del cual se remitió copia a ese Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), que emitió el preceptivo informe con fecha 21 de marzo de 2024.*

*El informe emitido fue trasladado a la RFEBM a fin de que procediera a incorporar en su texto reglamentario las observaciones realizadas, junto con la siguiente observación adicional realizada por el CSD:*

*“En el artículo 15.1 del texto reglamentario se indica la distribución de representantes de cada estamento en la Asamblea General.*

*La distribución indicada no es acorde con la proporción dispuesta en el artículo 10.2 de la Orden, ya que los números de representantes por el estamento de entidades deportivas y por el estamento de árbitros, 40 y 8 respectivamente, superan los porcentajes máximos establecidos en dicho artículo de la Orden, al alcanzar el 51,9% y el 10,4% respectivamente sobre los miembros electos totales (77).*

*Asimismo, los números de representantes por el estamento de deportistas y por el estamento de entrenadores, 18 y 11 respectivamente, no alcanzan los porcentajes mínimos establecidos en dicho artículo de la Orden, al representar solo el 23,4% y el 14,3% respectivamente sobre los miembros electos totales (77). Además, en estos dos estamentos, los miembros correspondientes a los deportistas de alto nivel tampoco alcanzan los porcentajes mínimos señalados en la Orden, al representar tan solo el 22,2% en el caso de los deportistas y el 27,3% en el caso de los técnicos.*

*Por ello, debería modificarse el número de miembros de dichos colectivos en el citado artículo 15.1 del texto reglamentario, para que se ajuste a los límites establecidos en la Orden”.*

*Con fecha 5 de abril de 2024 la RFEBM ha remitido al CSD un proyecto de reglamento electoral subsanado, que se adjunta al presente escrito. A fin de incorporar la mencionada observación, la RFEBM en lugar de ajustar los porcentajes ha procedido a aumentar el número de miembros de la Asamblea General de 97 a 100*

(artículo 15.1), añadiendo 2 miembros al estamento de deportistas y 1 miembro al estamento de entrenadores.

A la vista de lo indicado, y teniendo en cuenta que se procede a una modificación del proyecto inicialmente aprobado en el que la Asamblea General estaba compuesta por 97 miembros, se solicita a ese órgano que informe acerca de si es necesario o no que la referida modificación deba notificarse a todos los miembros de la asamblea general para que formulen alegaciones y posteriormente aprobarse por la Comisión Delegada de la RFEBM conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden.»

**Segundo.** Unido a la petición de informe se ha adjuntado el proyecto de Reglamento con las modificaciones señaladas.

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que “*Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte*”.

**Segundo.** Contestando a lo solicitado por el CSD, este Tribunal Administrativo del Deporte considera lo siguiente:

Los Estatutos de la Federación Española de Balonmano Regulan en su Título XIII el procedimiento para la aprobación y reforma de los estatutos y reglamentos, artículos 139 y 140. En concreto y referido a los Reglamentos federativos el artículo 140 señala: «*La aprobación y modificación, en su caso, de los reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos*»

Y de forma particular para el Reglamento Electoral Federativo es el artículo 4 de la Orden EFD/42/2024 el que regula el procedimiento de elaboración en los siguientes términos:

*«1. La elaboración del reglamento electoral se efectuará por el procedimiento previsto en las normas estatutarias de la federación deportiva española correspondiente.*

*En todo caso, antes de su aprobación por la comisión delegada de la federación deportiva española, el proyecto de reglamento electoral deberá ser publicado de forma destacada en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en los entornos web de la federación, y notificado a todos los miembros de la asamblea general, a fin de que en*

*el plazo de diez días naturales puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. A dicho proyecto se acompañará una propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación y en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular.*

*2. Una vez aprobado el proyecto por la comisión delegada de la federación deportiva española se remitirá el expediente al Consejo Superior de Deportes O.A., con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas. La remisión del expediente al Consejo Superior de Deportes O.A. deberá realizarse, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral. Dicho plazo podrá ser reducido previo informe favorable del Tribunal Administrativo del Deporte.*

*3. Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.*

*4. La aprobación definitiva del reglamento electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes O.A., en el plazo máximo de tres meses desde que obrase el expediente completo en el Consejo Superior de Deportes O.A., y, en todo caso, antes de la fecha de inicio del proceso electoral en la federación afectada. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa, el reglamento electoral se entenderá aprobado siempre que hayan quedado previamente subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.»*

La norma citada contempla el procedimiento que ha de seguir la Federación para la elaboración del Reglamento Electoral, y una vez cumplido, el expediente se remite al CSD para su aprobación definitiva, previo informe preceptivo del Tribunal Administrativo del Deporte.

No es infrecuente que tanto el Tribunal Administrativo del Deporte como el propio CSD puedan efectuar objeciones que, en su caso, deben ser subsanadas antes de proceder a la aprobación definitiva de dicha norma federativa, lo que supone que deba devolverse el expediente a la correspondiente federación para su subsanación.

Ni en la Orden Electoral ni en los Estatutos Federativos de la Federación Española de Balonmano se contempla la necesidad de someter de nuevo al procedimiento previsto en el artículo 4.1 de la Orden EFD/42/2024 la subsanación de los defectos o incorrecciones que tanto el Tribunal Administrativo del Deporte como el Consejo Superior de Deportes hayan advertido en el proyecto sometido a su aprobación. Sobre todo, si tenemos en cuenta que se trata de modificaciones puntuales que no alteran en esencia ni la estructura ni el articulado del proyecto sometido a aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.



Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 11 de abril de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**